



Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Sede principal: Diagonal 25G No. 95A-85, Bogotá, D.C.
PBX: 601 352 67 00
Correo institucional:
ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co
atencionciudadano@supertransporte.gov.co
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE JURISDICCIÓN COACTIVA

Auto No. 310-00631-2023
Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

***Por el cual se ordena la acumulación de procesos; se liquida el crédito
y se ordena seguir adelante con la ejecución***

Obra en el Despacho expedientes de Cobro por Jurisdicción Coactiva, adelantado por la Superintendencia de Puertos y Transporte hoy Superintendencia de Transporte en contra de la sociedad Cooperativa de Transportadores de Leiva LTDA, identificada con Nit. 814.001.024 - 4

ANTECEDENTES

1. Mediante la obligación contenida en la Resolución número 25997 del 08/06/2018, la Superintendencia de Puertos y Transporte sanciono con multa administrativa a la sociedad Cooperativa de Transportadores de Leiva LTDA, identificada con Nit. 814.001.024 - 4

Con base en la anterior obligación se libró mandamiento de pago número 310-01588-2019 del 28/11/2019 y simultáneamente se decretó medida cautelar con Auto número 310-01619-2019 del 28/11/2019 en contra de la sociedad Cooperativa de Transportadores de Leiva LTDA, identificada con Nit. 814.001.024 - 4, la cual fue notificado por correo certificado según comunicación recibida 24/03/2023.

2. A través de la Resolución número 29656 del 05/07/2018, la Superintendencia de Transporte sanciono con multa administrativa a la sociedad en mención.

Dicho lo anterior, se inició proceso de cobro coactivo con mandamiento de pago número 310-00708-2020 del 25/11/2020 y simultáneamente se decretó medida cautelar con Auto número 310-00709-2020 del 25/11/2020, en contra de la sociedad Cooperativa de Transportadores de Leiva LTDA, identificada con Nit. 814.001.024 - 4, la cual fue notificado por correo electrónico según comunicación recibida 15/12/2020.

Como consecuencia de las anteriores medidas cautelares decretadas, producto de ellas se constituyó el siguiente título de depósito judicial, que a la fecha reposan bajo nuestra custodia, así:

Número de Título	Fecha	Valor
400100007541378	14/01/2020	\$ 2.544.630,00

Así las cosas, teniendo ausencia del cumplimiento de las obligaciones que dieron origen a los procesos de cobro descritos y la inobservancia de causal alguna que invalide lo actuado, es procedente continuar con lo dispuesto en el Artículo 446 de la Ley 1564 del 2012, para lo cual, se efectuó memorando a la Dirección Financiera del estado de cuenta de las obligaciones pendientes de pago con proyección de los títulos referenciados con la finalidad de adelantar la liquidación del crédito.

A lo cual, se recibió la siguiente información, con el Memorando número 20235410020483 del 03/03/2023:

RESOLUCION	FECHA	MULTA	INTERESES	TOTAL
25997	8/06/2018	\$3.080.000,00	\$903.380,00	\$3.983.380,00
34333	26/07/2017	\$19.330.500,00	\$5.639.523,00	\$24.970.023,00

RESOLUCION	FECHA	VALOR A APLICAR CAPITAL	VALOR A APLICAR INTERESES	VALOR A APLICAR TOTAL	SALDO POR PAGAR A CAPITAL	SALDO POR PAGAR A INTERESES	SALDO TOTAL	SALDO POR APLICAR TITULO
400100007541378	14/01/2020	\$2.544.630,00		\$2.544.630,00	SIN PROYECTAR	\$0,00		
25997	8/06/2018	\$1.967.540,23	\$577.089,77	\$2.544.630,00	\$1.112.459,77	\$326.290,23	\$1.438.750,00	\$0,00

Fuente: Sistema auxiliar de cartera de la Superintendencia de Transporte, Consola Taux.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La facultad para el cobro de obligaciones por Jurisdicción de Cobro Coactivo es una potestad de la administración que por su naturaleza se debe ejercer con arreglo a principios constitucionales como lo son eficacia, economía y celeridad, propias de la función administrativa, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

El principio de economía procesal, por su parte en un principio de rango constitucional definido por la doctrina y la jurisprudencia como aquel con el que se logra conseguir el mayor resultado con el mínimo de la actividad de la administración de justicia, y se materializa a través de varios mecanismos entre los que cabe destacar, en esta oportunidad, el de la acumulación de procesos.

Teniendo en cuenta lo anterior, y las obligaciones que tiene la sociedad Cooperativa de Transportadores de Leiva LTDA, identificada con Nit. 814.001.024 - 4, con esta Entidad resulta pertinente precisar los requisitos y la oportunidad para la aplicación de la acumulación, con fundamento en la normatividad vigente.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 540 del Código de Procedimiento Civil, los requisitos para acumular títulos ejecutivos en un mismo proceso coactivo son los siguientes:

1. Identidad del deudor: El título o los títulos que van a acumularse deben referirse al mismo deudo.
2. Competencia: El funcionario ejecutor que conoce del proceso debe tener competencia para conocer del título o títulos que se van a acumular, de acuerdo con el factor funcional y territorial.
3. Merito ejecutivo: El título debe encontrarse ejecutoriado y prestar merito ejecutivo por jurisdicción coactiva, de acuerdo con la naturaleza de la obligación.

Ahora bien, el artículo 825 del Estatuto Tributario refiere:

"Competencia territorial.

*El procedimiento coactivo se adelantará por la oficina de Cobranzas de la Administración del lugar en donde se hayan originado las respectivas obligaciones tributarias o por la de aquella en donde se encuentre domiciliado el deudor. **Cuando se estén adelantando varios procedimientos administrativos coactivos respecto de un mismo deudor, éstos podrán acumularse"***

(Subraya y negrilla fuera del texto)

Por lo anterior, el Coordinador del Grupo por Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE:

Primero: ACUMULAR los procesos, que tenga la sociedad Cooperativa de Transportadores de Leiva LTDA, identificada con Nit. 814.001.024 - 4, por los cuales esta Coordinación está liquidando el crédito, es decir, los iniciados mediante las obligaciones contenidas en las Resoluciones números 25997 del 08/06/2018 y 29656 del 05/07/2018, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

Segundo: DECLARAR liquidado el crédito para las obligaciones contenidas en las Resoluciones números 25997 del 08/06/2018 y 29656 del 05/07/2018, de conformidad a lo dispuesto en las consideraciones.

Tercero: ABONAR el Título de Depósito Judicial como parte de pago de la resolución referida, relacionado así:

Número de Título	Fecha	Valor
400100007541378	14/01/2020	\$ 2.544.630,00

Cuarto: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del crédito.

@
Su
per
tra
ns
rr

Quinto: INFORMAR que contra la presente liquidación es posible presentar objeción frente al estado de cuenta dentro de los siguientes tres días hábiles de la notificación del presente Auto.

Sexto: NOTIFICAR el presente Auto a la sociedad Cooperativa de Transportadores de Leiva LTDA, identificada con Nit. 814.001.024 - 4, a la dirección electrónica fiscal: cootransleiva@gmail.com consignada en Cámara de Comercio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Jhohan Samir Abdlah Rubiano

Coordinador Grupo de Cobro por Jurisdicción Coactiva

Proyectó: Yessica Chacon

C:\Users\yessicachacon\Desktop\Autos\Auto acumulación de procesos; se liquida el crédito seguir adelante- COOP. DE LEIVA.docx